

2229-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y cuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA GENERACIÓN en el cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido Nueva Generación celebró el día doce de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**GUANACASTE
NICOYA**

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
701520082	ELÍAS VÁSQUEZ NARANJO	FISCAL PROPIETARIO DELEGADOS

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
502390025	ELDA MARTHA VÁSQUEZ ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502640474	JUAN CARLOS DÍAZ MATARRITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502080717	MYRNA BERMÚDEZ GUEVARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503000167	NINETT VÁSQUEZ ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503530107	RAÚL JESÚS ESPINOZA ZÚÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900440693	JUAN VILLEGAS CORTÉS	TERRITORIAL SUPLENTE
502140756	SURAYE BRICEÑO SALINAS	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: De conformidad con los estudios efectuados, no se acreditan los nombramientos efectuados en la nómina del Comité Ejecutivo Propietario y suplente; lo anterior en virtud de no cumplir el principio de paridad estipulado en los artículos dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; las cuales en esta ocasión se encuentran designadas tres personas del sexo femenino en la nómina del comité ejecutivo

propietarios y tres personas del sexo masculino en la nómina del comité ejecutivo suplente, incumpliendo de esta manera el principio referido.

En consecuencia, se encuentra pendiente la designación de los cargos del Comité Ejecutivo cantonal propietarios y suplentes, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos al efecto como lo es el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como la resolución n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno del Tribunal Supremo de Elecciones, en cuanto a la inscripción electoral.

Tome en consideración la agrupación política que las estructuras del partido Nueva Generación se encuentran vigentes hasta el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el Proceso de Renovación de Estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales cantonales propietarios, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Nueva Generación.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Exp. n.º 131-2012 , partido NUEVA GENERACION
Ref., No.: 10081, **8278**/ 10179-8300/ 11371-9361-**2021**